



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00021-00

DEMANDANTE: AIDETH BATISTA ANDRADE

DEMANDADO: RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA.

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado memorial por parte de la señora AIDETH BATISTA ANDRADE en su calidad de DEMANDANTE, mediante el cual le revoca poder al doctor PEDRO ALVARADO BARRIOS, otorgando poder al doctor JOSE ALFONSO BARRIOS BATISTA, identificado con c.c. 7.635.484 de Ariguani, con T.P 174.877 del C.S.J.

En consecuencia, se admitirá la revocatoria al mandato del Dr. PEDRO ALVARADO BARRIOS, hecha por AIDETH BATISTA ANDRADE.

Advierte el Despacho que el poder otorgado por la señora AIDETH BASTISTA ANDRADE, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia a el doctor JOSE ALFONSO BARRIOS BATISTA, no cumple con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, pues no hay constancia de la remisión del poder por parte de la poderdante desde su correo electrónico, ya que fue remitido por JOSE ALFONSO BARRIOS BATISTA y tampoco se indica la dirección de correo electrónico del apoderado.

La norma en cita es clara al disponer que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subrayado del Despacho) “.

Por lo Expuesto el juzgado;

Por lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la Revocatoria de poder al Doctor PEDRO ALVARADO BARRIOS, que hace la demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motivada.

SEGUNDO: NIEGUESE el reconocimiento de personería jurídica al abogado JOSE ALFONSO BARRIOS BATISTA, identificado con c.c. 7.635.484 de Ariguaní, con T.P 174.877 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6213b3727e2c0bbd26054047d0756d4d537b9b1878b10e1a57c063d42f31514**

Documento generado en 25/01/2023 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>